

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103C.
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, julio doce (12) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la demandad de INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado 54 001 31 60 004 2019-00332-00 (Int. 16310), promovido por la señora OMAIRA TOLOZA ROPERO, por intermedio de Defensora de Familia del ICBF, en contra del señor MISAEEL RODRIGUEZ ORTEGA, con relación a la niña KIARA NAREL TOLOZA ROPERO.

Analizando la demanda y sus anexos, se observa que no se aporta la dirección de correo electrónico del demandado conforme al artículo 82 numeral 10 del C.G.del P., debiendo aportar igualmente el número del teléfono del mismo.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1° Inadmitir la presente demanda conforme lo anotado en la parte motiva. Conceder 5 días a la parte demandante para que la subsane. So pena de ser rechazada.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

15 JUL 2019

Cócula,

Se adjunta...

SECRETARIO

QUICIA NORTE DE SANTANDER

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, julio doce (12) dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la demandad de INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado 54 001 31 60 004 2019-00331-00 (Int. 16309), promovido por la señora ERIKA LIZETH CARRERO VERA, por intermedio de la Defensora de Familia, en contra del señor FREDDY PAREDES ANGARITA, con relación a la niña GENESIS GABRIELA CARRERO VERA.

Revisada la demanda y sus anexos se concluye que reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C. G. de P. por lo que el Juzgado procede a resolver sobre su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado 54 001 31 60 004 2019-00331-00 (Int. 16309), promovido por la señora ERIKA LIZETH CARRERO VERA, por intermedio de la Defensora de Familia, en contra del señor FREDDY PAREDES ANGARITA, con relación a la niña GENESIS GABRIELA CARRERO VERA.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 386 del C. G. P.

TERCERO: CITAR al Demandado FREDDY PAREDES ANGARITA, notificarle la demanda y correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, debiendo hacerle entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza a la demandante conforme a lo solicitado.

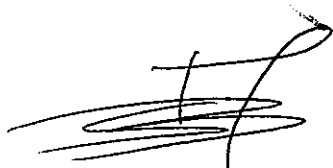
QUINTO: ORDENAR la práctica de la prueba de genética, a través del Instituto Nacional de Medicina Legal, en que las partes junto con la menor GENESIS GABRIELA CARRERO VERA deben comparecer a la toma de muestras en el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la ciudad de Cúcuta, para la prueba de ADN el día miércoles 31 de julio de 2019 A LAS 8: 00 A.M. Comuníquese.

SEXTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que agote las diligencias respectivas para la notificación al demandado dentro del menor término posible, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso. Con la advertencia que si dentro del término de treinta (30) días, no muestra su interés en seguir adelante con el proceso se ordenará la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
15 JUL 2019
Cúcula, de
Se notifica hoy el auto anterior
relativo a las cosas de la
El Secretario,



11

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, julio doce (12) dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESAD radicado 54 001 31 60 004 2019-00330-00 (Int. 16308), promovido por la señora JESSICA ALEXANDRA DAVILA ALBA, por intermedio de la Defensora de Familia, en contra del señor YORMAN ALVEIRO MORA CONTRERAS, con relación al niño JHOAN SEBASTIAN MORA DAVILA.

Revisada la demanda y sus anexos se concluye que reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C. G. de P. por lo que el Juzgado procede a resolver sobre su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESAD radicado 54 001 31 60 004 2019-00235-00 (Int. 16213), promovido por la señora YEINY ANDREINA SANTIAGO LAZARO, por intermedio de mandatario judicial, en contra del señor CHRISTIAN CAMILO SANCHEZ SANTIAGO, con relación al niño SEBASTIAN CAMILO SANCHEZ SANTIAGO.

SEGUNDO: Dar el trámite del proceso verbal, artículo 368 del C.G.P

TERCERO: ARCHIVAR copia de la demanda.

CUARTO: Notificar y correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: CITAR a los parientes referenciados en el libelo principal, de conformidad con lo señalado en el artículo 395 del C.G.P. Inciso 2.

SEXTO: EMPLAZAR a quienes se crean con derecho a intervenir en este proceso, conforme a lo señalado en el artículo 395 del C.G.P. Inciso 2 del C.G.P., en concordancia con el art 108 del C.G.P., entregándose copia del listado a la parte actora, para su publicación por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación Nacional Diarios: El Espectador o El Tiempo, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, de la misma índole (Cadena Radial Colombiana RCN o Caracol), advirtiéndose que si la publicación se hace en un medio escrito ésta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6:00) de la mañana y las once (11:00) de la noche. Conforme a la norma precitada.

SÉPTIMO: Notificar el presente proveído a la señora DEFENSORA y PROCURADORA DE FAMILIA.

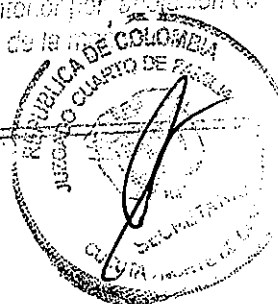
OCTAVO: Se dispone requerir a la parte demandante para que preste su colaboración a fin de lograr la notificación del demandado dentro del menor término posible. Con la advertencia que si dentro del término de treinta (30) días, no muestra su interés en seguir adelante con el proceso se ordenará la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad al Art. 317 del C.G.P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JUEZ,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
de
Oúcuta, _____
Se notificó hoy el auto anterior por comparecencia de
estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Doce (12) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CLAUDIA MARCELA MENDEZ CRUZ
DEMANDADO:	LUIS ARTURO MOLANO
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2018 00 184 00 - (15.555).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por la señora CLAUDIA MARCELA MENDEZ CRUZ contra el señor LUIS ARTURO MOLANO.

1.- Como quiera que el presente proceso se encontraba suspendido, según diligencia de audiencia del seis (6) de septiembre de 2018, se dispone requerir a las partes, por el termino de tres (3) días, informen a éste Despacho Judicial, si dieron cumplimiento a lo acordado.

- Comuníquesele a las partes por telegrama o por el medio más expedito.

2.- Por el mismo término anterior, se les pone en conocimiento oficio allegado de TRANSUNION, para lo que estimen conveniente.

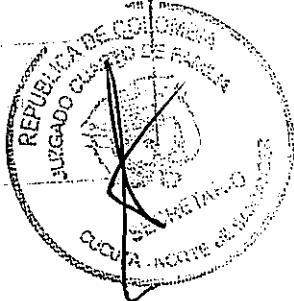
3.- Vencido el término, si se guarda silencio se ordenará el **ARCHIVO** del expediente, inciso 2º art. 163 C. G.P. y se ordena oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ubaté.

NOTIFIQUESE,

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO LE FAMILIA
15 JUL 2019
Oferta: _____
Se no _____
El Secretario _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Doce (12) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS (Guarda).
DEMANDANTE:	NELYS YANETH BENITEZ CABRALES
DEMANDADO:	EDGAR BAUTISTA GOMEZ
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2018 00 175 00 - (15.546).

1.- Transcurrido el término del traslado, el cual se encuentra vencido y la parte demandada presentó escrito de contestación oponiéndose a las pretensiones de la demanda, proponiendo medio exceptivo, de lo que se corrió traslado, allegándose escrito.

2.- Se dispone señalar el día Primer (1) del mes de Octubre de 2019, a la hora de las 9:00 am para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

3.- Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

4.- Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso, así como en la fijación de hechos y de pretensiones, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones. Lo anterior, con base en el art. 392 Código General del Proceso.

5.- Las partes y sus apoderados deben estar atentos a lo que acontezca dentro del proceso a lo cual están vinculados, se les recuerda los numerales 11 y 14 del art 78 del Código General del Proceso, especialmente comunicar a sus representados las fechas de las audiencias, citar a los testigos y allegar al expediente la prueba de las mismas y enviar a las demás partes del proceso después de notificadas un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, a excepción de las peticiones de medidas cautelares, a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
115 JULY 2019
Cúcuta,
Se notifica al señor [Nombre] [Apellido] [Nombre]
[Apellido] [Nombre] [Apellido]

7 Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Doce (12) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	JAIRO JESUS DIAZ ALVAREZ
DEMANDADO:	ERIKA MAYERLI DIAZ VERA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 - 2015 00 846 00 - (14.016)

Se encuentra al Despacho, el presente proceso de Exoneración de la Cuota de Alimentos, adelantado por el señor JAIRO JESUS DIAZ ALVAREZ contra MARIA BELCY VERA CAÑAS.

Según informe secretarial que antecede, se dispone señalar el día treinta (30) del mes de Septiembre de 2019 a hora de las 3:00 pm para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

- Cítese y notifíquese a las partes por telegrama o por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cada: 15 JUL 2019
Se: [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Doce (12) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANDRES MAURICIO SIERRA CONTRERAS
DEMANDADO:	WILMAR ANTONIO SIERRA LIZCANO
RADICADO No.	54 001 31 10 004 2013 00 345 00 (11.926).

Notificado el demandado personalmente, transcurrido el término del traslado, el cual se encuentra vencido, presentó escrito de contestación, oponiéndose a las pretensiones de la demanda, proponiendo medio exceptivo, de lo que se corrió traslado, allegándose escrito.

Se dispone señalar el día Primo (1) del mes de Octubre de 2019 a la hora de las 3:00 pm para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

-. Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso, así como en la fijación de hechos y de pretensiones, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones, lo anterior, con base en el art. 392 C.G.P.

-. Se previene a las partes que dentro de la audiencia en mención, podrán presentar los testigos cuyas declaraciones hayan solicitado, por la parte demandada; a JAVIER SIERRA LIZCANO, con base en el art. 392 Código General del Proceso.

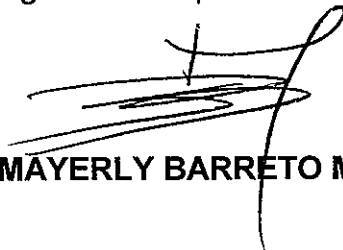
-. Como quiera que la parte demandante solicitó la entrega de los depósitos judiciales, existentes en el Juzgado y descontados al demandado por cuenta del presente proceso, de lo cual se le corre traslado al demandado, por el término de tres (3) días, para que se manifieste al respecto, en caso de guardar silencio, es que está de acuerdo, en el pago de los títulos judiciales Nos. 804386, 808054 y 813065 por valor de \$ 2.719.130.

- Hágase a través de telegrama o por el medio más expedito.

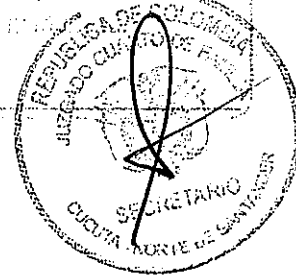
-. Las partes y sus apoderados deben estar atentos a lo que acontezca dentro del proceso a lo cual están vinculados, se les recuerda los numerales 11 y 14 del art 78 del Código General del Proceso, especialmente comunicar a sus representados las fechas de las audiencias, citar a los testigos y allegar al expediente la prueba de las mismas y enviar a las demás partes del proceso después de notificadas un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, a excepción de las peticiones de medidas cautelares, a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 15 JUL 2019
Se notifica al/los ...
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA Ofic.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes doce (12) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUCIANA VARGAS MENDEZ
DEMANDADO:	YALDER NIRAI MARCONI RAMIREZ
RADICADO:	54 001 31 10 004 – 2013 00 305 00 (11.886).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, adelantada por la señora LUCIANA VARGAS MENDEZ contra el señor YALDER NIRAI MARCONI RAMIREZ.

De conformidad con lo manifestado por la señora LUCIANA VARGAS MENDEZ, mediante escrito que antecede, visto al folio 131, solicitando se "LEVANTE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL PROCESO DE ALIMENTOS".

Por lo anterior, se dispone aceptar la solicitud realizada por la demandante, respecto al levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso. **OFICIESE** en tal sentido.

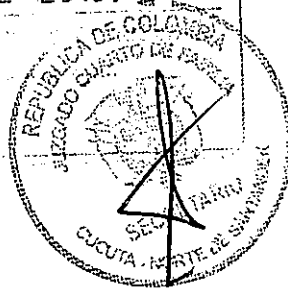
TENGASE EN CUENTA QUE EL PRESENTE PROCESO SE ENCUENTRA TERMINADO Y ARCHIVADO, EN LA CAJA 341, UNA VEZ EN FIRME DEVUELVA AL MISMO.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE PAZ
Cúcuta, **15 JUL 2019,**
Se notifica por el presente
ESTADO CIVIL
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Doce (12) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA (Inv. de Paternidad)
DEMANDANTE:	JAIME ALBERTO MONCADA ROJAS
DEMANDADA:	ANA MARIA NAVARRO MACIAS
RADICADO:	54 001 31 10 004 2005 00 238 00 (6978).

Transcurrido el término del traslado, el cual se encuentra vencido y la parte demandada allego escrito de contestación, oponiéndose a las pretensiones sin proponer excepciones.

Se dispone señalar el día 26 / Septiembre a las 3^{ra} hora de las, con el fin de llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

- Según solicitud de la demandante, se oirá en testimonio al menor SANTIAGO ALEJANDRO MONCADA NAVARRO, quien será acompañado de la señora Defensora y Procuradora de Familia adscritas a este Despacho Judicial. Notifíqueseles personalmente.

- Comuníqueseles por el medio más expedito a las partes.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO 2019: FAMILIA
Cúcula, _____ de _____
Se notará por el presente la resolución de
condena a los autos de la causa No. _____
El Secretario, _____

